



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, ha venido cumplido con los derechos consagrados con la constitución de la República del Ecuador y muy respetuoso de las decisiones judiciales y administrativas; entre aquellos derechos se encuentran la jubilación patronal garantizada en el código del trabajo en el Art. 216 señala que los Municipios y consejos provinciales que forman parte del régimen seccional autónomo regularan mediante la expedición ordenanzas la jubilación patronal.

El código Orgánico de Organización Territorial Autónoma y Descentralización, otorga el Concejo Municipal la facultad nominada de regular dentro del ámbito de competencias, mediante ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

En virtud de lo cual, con énfasis en nuestra constitución, la Declaración de los Derechos Humanos, Código del Trabajo, se hace imprescindible que el Concejo Municipal de Valencia, apruebe el presente cuerpo normativo cumpliendo con los requisitos señalados en el inciso segundo del Art.322 del Código Orgánico de la Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución del Ecuador dice que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el numeral 8, del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...] Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos";

Que, el Artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: [...] 3. La jubilación universal";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 84 manifiesta: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades";

Que, el Artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El sector público comprende: [...] 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado";

Que, el Artículo 238 de Constitución, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por la Ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240 determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. [...] Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes... ;

Que, el Artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados...;

Que, el Artículo 53 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 240 establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las



regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...);

Que, el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala: "Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.

Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley";

Que, el Código del Trabajo en su Artículo 216 manifiesta: "Jubilación a cargo de empleadores: Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas: 2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares (\$30) de los Estados Unidos de América, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares (\$20) de los Estados Unidos de América mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.

Exceptúese de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia, consciente que la jubilación es un derecho constitucional, legalmente reconocido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, y que la jubilación patronal ampara a los ex trabajadores del Gobierno Municipal de Valencia;

Que, el GAD Municipal de Valencia, no cuenta con la normativa correspondiente para regular el pago de jubilación patronal para sus ex trabajadores;

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA.

CAPITULO I AMBITO Y OBJETO

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto fijar la pensión de jubilación patronal para los trabajadores sujetos al Código de Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia, que hayan prestado sus servicios de manera continuada o interrumpidamente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, en cualquier actividad, por el lapso de veinte y cinco años o más una vez que hayan cumplido con los respectivos requisitos y se acojan al derecho de jubilación, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 216 y siguientes del Código del Trabajo.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio y aplicable para los trabajadores sujetos al Código de Trabajo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia.

Art. 3.- Definición de Pensión por Jubilación Patronal. - Es el valor que recibirán los trabajadores que luego de cumplir con los requisitos legales, se acojan al derecho de jubilación patronal.

Art. 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia, en el ejercicio fiscal de cada año asignará el presupuesto pertinente, cuya finalidad es garantizar la jubilación patronal de sus trabajadores, de conformidad a la planificación realizada por la Unidad de Talento Humano, quienes deben reunir los requisitos establecido en el Código de Trabajo y demás normativas, respecto a la jubilación a cargo de empleadores para dicha jubilación; consecuentemente, la Unidad Administrativa de Talento Humano emitirá el informe respecto del tiempo de servicio, labor desempeñada por el solicitante, edad y más datos que se requieran para que sea aprobada por el Ejecutivo o su delegado.

Art. 5.- El trabajador, que se encuentra laborando y haya acumulado el tiempo determinado en el artículo 1 de la presente Ordenanza, podrá presentar a la máxima



Autoridad del Ejecutivo la renuncia voluntaria a su trabajo, en base al Art. 216 del Código del Trabajo.

Art. 6.- Para la comprobación de los años de servicio en forma consecutiva e interrumpida a que se refiere el artículo 1 de la presente Ordenanza, la Unidad Administrativa de Talento Humano, presentará un informe técnico a la máxima autoridad, con el listado de beneficiarios de la pensión por jubilación patronal a fin de que sea remitido a la Dirección de Gestión Financiera para efectos de incluirlos en el presupuesto del siguiente año fiscal.

Art. 7.- Valor de la pensión por Jubilación Patronal. - El GAD Municipal de Valencia pagará al trabajador por concepto de pensión por jubilación patronal, el equivalente al 50% del Salario Básico Unificado vigente.

Art. 8.- Los incrementos posteriores a la pensión mensual por Jubilación Patronal, serán debidamente presupuestados, y legitimados mediante las debidas reformas de la presente ordenanza, por parte del Concejo Municipal en Pleno.

Art. 9.- Terminación del derecho. - Si la persona que recibe el monto por pensión jubilar patronal llegare a fallecer, el GAD Municipal de Valencia suspenderá dicho pago en los términos previstos por el Código de Trabajo. Trámite que estará a cargo de la UATH institucional.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA EL PLAN INSTITUCIONAL

Art. 10.- Plan Institucional. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, hasta el treinta (31) de octubre de cada año, a fin de viabilizar la desvinculación de los trabajadores municipales, por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada para acogerse a los beneficios de la jubilación y a la compensación económica regulada por esta ordenanza, la Unidad Administrativa de Talento Humano elaborará el Plan Anual Institucional, el mismo que considerará el número de personas beneficiarias y el monto del beneficio económico a cumplir el año siguiente, el cual será aprobado por la autoridad nominadora.

Art. 11.- Presentación de la Renuncia. - Las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, que deseen el beneficio de la jubilación patronal, que cumplan los requisitos establecidos en la presente ordenanza, hasta el treinta (30) de agosto de cada año presentarán por escrito la solicitud dirigida a la máxima autoridad, quién dispondrá que la Dirección de Gestión Financiera y la Unidad Administrativa de Talento Humano, para que emitan sus respectivos informes.

Art. 12.- Responsabilidad de la Unidad Administrativa de Talento Humano. - El Plan Institucional será elaborado por la Unidad Administrativa de Talento Humano

y presentado a la máxima autoridad en los primeros quince (15) días del mes de septiembre de cada año, tomando en consideración los siguientes parámetros:

- a) Las solicitudes presentadas por las y los trabajadores;
- b) Los años de servicio de los solicitantes;
- c) Cargo que desempeña el solicitante;
- d) Los valores a ser pagados a las y los trabajadores por la renuncia voluntaria (desahucio) para acogerse a la jubilación y en los casos de jubilación patronal la pensión que debe recibir el trabajador, priorizando en el plan.

Art. 13.- Financiamiento. – La Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, en el ejercicio de cada año fiscal de cada año asignará una partida presupuestaria a efectos de garantizar y financiar la jubilación patronal de las y los trabajadores de la Municipalidad, en base al plan de jubilación laboral que todos los años deberá presentar la Unidad Administrativa de Talento Humano para su respectiva planificación presupuestaria.

Art. 14.- Relevancia. – Las solicitudes serán atendidas en orden cronológico y de presentación y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Supletoriedad y preeminencia: En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Código del Trabajo, como normas obligatorias y supletorias, respectivamente.

SEGUNDA. - Cumplimiento: La presente Ordenanza es de estricto cumplimiento para el GAD Municipal de Valencia.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y/o en la página Web institucional o en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Valencia, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.



G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Unidos por el Cambio

Cúmplase.-



Ing. Celso Guillermo Fuertes Sojos
ALCALDE DEL CANTON VALENCIA

Lo certifico.-



Ab. John Alvarez Perdomo
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas los días 12 de noviembre de 2021 y 25 de noviembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

Valencia, 25 de noviembre de 2021

Ab. John Alvarez Perdomo
SECRETARIO DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL CANTÓN.- En Valencia, a los veintinueve días del mes de noviembre de 2021. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA ORDENANZA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**, está de acuerdo con la constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y/o en la página Web institucional o en el Registro Oficial.

Valencia, 29 de noviembre de 2021.

Ing. Celso Guillermo Fuertes Sojos
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

SECRETARÍA GENERAL.- Valencia, a los veintinueve días del mes de noviembre de 2021, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de **LA ORDENANZA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**, Ing. Celso Guillermo Fuertes Sojos, Alcalde del Cantón Valencia.

Valencia, 29 de noviembre de 2021.



Ab. John Alvarez Perdomo
SECRETARIO DEL CONCEJO

